

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN  
REALIZADA EL DÍA JUEVES 03 DE MARZO DE 2016**

**16-03-102.-** Se **APRUEBA** el **ACTA** de la **SESIÓN** del **CONSEJO POLITÉCNICO** celebrada el día **jueves 03 de marzo de 2016**.

**16-03-103.-** **CONOCER** y **APROBAR** en segunda y definitiva discusión el ***II Término del Calendario de Actividades Académicas para el período lectivo 2016-2017, en atención del Punto 2º.) de la Resolución Nro. 16-02-064 de este Organismo Superior, y; de la Recomendación C-Doc-2016-013 adoptada por la Comisión de Docencia, en sesión del martes 05 de enero de 2016, contenida en el anexo (04 fjs. útiles) del Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2016-0002-O del 11 de febrero de 2016; que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.; Marcos Mendoza Vélez, Mg., Secretario de la referida Comisión;*** de acuerdo al detalle que se transcribe a continuación:

**II Término Académico 2016-2017**

FECHA	ACTIVIDAD
26-30 Septiembre	<b>Período de Inscripción e Inducción a novatos</b>
03-07 Octubre	<b>Período de Inscripción</b>
09 Octubre	<b>Legalización de la Matrícula Ordinaria</b>
10-14 Octubre	Actividades formativas y <b>MATRÍCULA EXTRAORDINARIA</b>
17-21 Octubre	Actividades formativas y <b>MATRÍCULA ESPECIAL</b>
24-28 Octubre	Actividades formativas y <b>MATRÍCULA ESPECIAL</b>
31 Octubre – 04 Noviembre	Actividades formativas (excepto 2, 3 y 4) y <b>MATRÍCULA ESPECIAL (hasta el 31 de octubre)</b>
07-11 Noviembre	Actividades formativas
14-18 Noviembre	Actividades formativas
21-25 Noviembre	Actividades formativas
28 Noviembre - 02 Diciembre	Actividades formativas
05-09 Diciembre	Actividades formativas y <b>PRIMERA EVALUACIÓN</b>
12-16 Diciembre	Actividades formativas y <b>PRIMERA EVALUACIÓN</b>
19-23 Diciembre	Actividades formativas y <b>PERÍODO DE CONSEJERÍAS ACADÉMICAS</b>
26-30 Diciembre	<b>Vacaciones Estudiantiles y de Profesores</b>
02-06 Enero	Actividades formativas
09-13 Enero	Actividades formativas
16-20 Enero	Actividades formativas
23-27 Enero	Actividades formativas
30 Enero – 03 Febrero	Actividades formativas
06-10 Febrero	Actividades formativas
13-17 Febrero	<b>SEGUNDA EVALUACIÓN</b>
20-24 Febrero	<b>SEMANA DE PREPARACIÓN</b>
27 Febrero – 03 Marzo	<b>TERCERA EVALUACIÓN y PERÍODO DE CONSEJERÍAS ACADÉMICAS</b>
06-10 Marzo	<b>PROCESO FINAL y PERÍODO DE CONSEJERÍAS ACADÉMICAS</b>

**16-03-104.-** **Considerando:**

**Que,** el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, además de constituir un área prioritaria de la política

pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en el inciso primero establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; y en el inciso segundo, que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, y que dicha autonomía garantiza, entre otros, el gobierno y gestión de sí mismas;
- Que,** el artículo 84 de la LOSEP, indica que los docentes e investigadores de las universidades se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución;
- Que,** el Artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 2, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 517, del 29 de enero del 2009, por la cual se sustituyó el texto del artículo 4 del citado Mandato, prescribe, entre otros asuntos, que en el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del Mandato Constituyente *ibídem*;
- Que,** el sistema público de educación superior, entre otros invaluable aportes, contribuye de manera sustancial al cambio de la Matriz Productiva del país, por lo que su manejo administrativo, académico y de investigación deberá operar con altos índices de eficiencia, productividad y competitividad a nivel nacional e internacional, de suerte tal que la remuneración de su recurso humano en los cargos de Rector, Vicerrectores o de similar jerarquía, se debe establecer tomando en cuenta las delicadas responsabilidades que conlleva el ejercicio de sus importantes funciones;
- Que,** para tal propósito, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio número SENESCYT-SESCT-2013-1557-CO, del 4 de noviembre del 2013, puso a consideración de la Presidencia de la República el proyecto de Decreto Ejecutivo por el cual se fijan las remuneraciones de los Rectores, Vicerrectores, Decanos y *personal de similar jerarquía* de las universidades y escuelas politécnicas públicas del país que cuenten con título de doctorado equivalente a Ph.D;
- Que,** mediante oficio número MINFIN-DM-2014-0043, del 20 de enero de 2014, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código de Planificación de Finanzas Públicas;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en el literal e) establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el literal e) y r) del artículo 42 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral/ESPOL, el Rector dentro de sus atribuciones puede designar autoridades académicas y celebrar contratos con académicos, servidores y trabajadores, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 4 del Mandato Constituyente Nro. 2, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto institucional; **Decreta:**

**REFORMAR** la **Resolución Nro. 14-12-563** de este Órgano Colegiado Académico Superior, **relativa a la Propuesta de Escala de Remuneración y Requisitos para la contratación de PROFESORES INVITADOS de la ESPOL**; en razón que se la amplíe con la nueva propuesta formulada por el Rector que en el Marco de sus atribuciones y solo por excepción solicita **agregar un literal a continuación del literal b.)**, considerando que las universidades y escuelas politécnicas ejercen su autonomía responsable que consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos, y; para efectos de aplicar el Decreto Ejecutivo N° 247, del 24 de febrero de 2014, que se reproduce a continuación:

N° 247		
<b>RAFAEL CORREA DELGADO</b>		
<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>		
Cargo	Perfil	Remuneración
Decanos/as o personal de similar jerarquía	Título de Ph.D.; Dirección de proyectos de tesis de postgrado; Tener de manera acumulativa, cien publicaciones indexadas y/o patentes, al menos treinta publicaciones indexadas deberán ser de gran impacto para lo cual las revistas en las que se encuentran publicadas deben encontrarse en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación; Dirección de proyectos de investigación; y, Premios o distinciones.	Entre US\$ 5.724,00 y US\$ 13.028,00

En razón de lo antes expuesto se reproduce la versión modificada de la **Resolución Nro. 14-12-563** para mejor ilustración:

**14-12-563.-** Se **CONOCEN** y **APRUEBAN** los **Memorandos Nros.: UTH-MEN-0465-2014, UTH-MEN-0466-2014 y UTH-MEN-0467-2014** todos del 17 de diciembre de 2014, dirigidos al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la institución, por el Ing. Carlos Chong Carrera, Asesor del Rector/UATH; referentes a que concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, su Reglamento Orgánico; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, RCEPISSES, y al Reglamento Interno de la ESPOL (4311); y, como alcance para **MODIFICAR la Resolución Nro. 14-11-523** relativa a la **Propuesta de Escala de Remuneración y Requisitos para la Contratación de Profesores Invitados de la ESPOL**, señala: **a.)** que será potestad del Rector la designación y categoría de los profesores; **b.)** que para incluir a profesores extranjeros con título de Ph.D. que no puedan contratarse por Servicios Ocasionales al no tener permiso del Ministerio de Relaciones Laborales, MRL, o estar en trámite, se considere a partir del mes de octubre/2014 una remuneración de USD \$ 3,150.00, y; **c.)** que para el caso de presentarse profesores investigadores invitados con título de Ph.D. con una hoja de vida que demuestre una trayectoria altamente productiva en investigaciones y publicaciones de reconocido prestigio e impacto, se pueda pagar una remuneración desde el máximo establecido en la remuneración del Profesor Titular Principal, Grado 3; o ajustar hasta el techo de la remuneración contemplada para Decanos/as o personal de similar jerarquía, del mencionado Decreto Ejecutivo N° 247; y, **d.)** que con la finalidad de establecer los honorarios para la dedicación a Tiempo Parcial, recomienda además la aprobación de la siguiente fórmula de cálculo; de acuerdo al siguiente detalle:

REQUISITOS Y REMUNERACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PROFESORES INVITADOS				
	Títulos	Reconocimiento	Remuneración	Consideraciones
Las solicitudes serán dirigidas al Rector quién las aprobará.	Ph.D.	Prestigio Académico	USD \$ 4,700.00	Con prestigio internacional.
		Prestigio Profesional	USD \$ 4,000.00	Con prestigio nacional o internacional.
			USD \$ 3,150.00	Con título no registrado o en proceso de registro en la SENESCYT; y Para profesores extranjeros que estén tramitando el permiso ante el Ministerio de Relaciones Laborales.
	Sin Maestría	Prestigio Profesional	USD \$ 2,500.00	Experiencia profesional específica en el área.
	Maestría		USD \$ 2,034.00	Con título no registrado o en proceso de registro en la SENESCYT.
	Sin Maestría		USD \$ 1,700.00	Con experiencia profesional.

El cálculo para determinar los honorarios para los profesores invitados con dedicación a tiempo parcial, será:  
**Remuneración parcial = [(Remuneración Total / 160) x Número de horas clase x 2 x Número de semanas al mes]**

**16-03-105.- REFORMAR** parte de la **Resolución Nro. 16-02-044** de este organismo superior, sesión del 11 de febrero de 2016, para modificar la denominación en la Minuta de Constitución de la Compañía **Administrador Zede del Litoral C.E.M.**, por **ADMINISTRADOR ZEDE DEL LITORAL S.A.**, su Estatuto, Objeto, Acciones para el ejercicio económico (9999 públicas-ESPOL y 1 privada-APESPOL), Gobierno y Administración del Proyecto institucional; en virtud de las reformas introducidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en la Ley de Compañías para el tratamiento de las sociedades con participación del Sector Público; además **REFORMAR el monto del Capital Autorizado y Capital Suscrito. Así mismo AUTORIZAR al Rector** de esta Institución, adoptar las medidas administrativas necesarias para la ejecución del trámite pertinente de constitución de la compañía de sociedad anónima y las demás necesarias para su operatividad; una vez que el Consejo Sectorial de la Producción, expida la resolución de declaratoria de Zona Especial de Desarrollo Económico, destinada a desarrollar este proyecto que formará parte de la Zona de Innovación del Litoral Ecuatoriano, ZILE, en el área destinada dentro del Campus Politécnico Gustavo Galindo Velasco; conforme el texto de la minuta que se transcribe a continuación:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de una sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Celebran el presente contrato las siguientes personas: SERGIO ELOY FLORES MACIAS, en su calidad de representante legal de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), en el ejercicio del cargo de RECTOR, tal como acredita con el nombramiento que se apareja como documento habilitante al presente

instrumento; y, OSCAR EMIGDIO MENDOZA MACIAS, en su calidad de representante legal de Asociación de Profesores de la ESPOL (APESPOL), tal como se demuestra en el nombramiento que se adjunta como documento habilitante a esta escritura. Ambos están domiciliados en la ciudad de Guayaquil y comparecen por los derechos que representan de las personas jurídicas cuya representación legal ejercen. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes, mediante el presente acto de constitución simultánea, declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato, así como también su sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, así como a los demás cuerpos legales del ordenamiento jurídico del país, en cuanto le fueren aplicables. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Artículo Primero.- Denominación.-** La denominación de la compañía que por esta escritura se constituye es ADMINISTRADOR ZEDE DEL LITORAL S.A. Deberá realizar todo acto de comercio bajo esta denominación y se registrará por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, siempre que así lo resuelva la Junta General de Accionistas, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: **a)** Administración de zonas especiales de desarrollo económico. **b)** El desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración de la ZEDE DEL LITORAL. **c)** Administración de la concesión, arrendamiento o cualquier forma permitida por la ley de otorgamiento del uso de los espacios físicos de una zona

especial de desarrollo económico. **d)** Administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centros de transferencia de tecnología, centros de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio. **e)** Importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o enajenarlos cuando las razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, para el cumplimiento de sus fines. **f)** Participar en licitaciones y otros procesos de contratación pública o privada y contratación directa, relativos al cumplimiento de sus fines. **g)** Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley. **h)** Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, en función del cumplimiento de sus fines. **i)** Como medio para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas. **j)** Podrá también, suscribir contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. **k)** Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto. **l)** Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. **m)** Por constituir su objeto la administración de zonas especiales de desarrollo económico, contará con todas las atribuciones inherentes a los administradores de ZEDE, consignadas en el Título I del Acápito I del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo

Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato civil o mercantil permitido por la Ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría del capital social, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II DEL CAPITAL, LAS ACCIONES, DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DEL FONDO DE RESERVA.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía se divide en Autorizado y Suscrito. El capital autorizado será de quinientos mil Dólares de Estados Unidos de América y el capital suscrito es de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Los títulos respectivos estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. Dichos títulos podrán representar o contener una acción o más. El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas. Para los casos de venta, cesión o traspaso de las acciones, estos se instrumentarán por simple endoso del título que los contenga, de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías y demás leyes que le sean aplicables para cada caso. Cuando existan dos o más propietarios de una misma acción, los derechos y obligaciones que conllevan serán ejercidos por un representante o apoderado común. **Artículo Sexto.- Del ejercicio económico.-** Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas del ejercicio. Se practicará un inventario físico de los activos de la sociedad y se elaborará el balance general de los negocios sociales, con especificación de cuentas de pérdidas y ganancias. Dichos documentos serán presentados a la Junta General de

Accionistas por el Gerente General, quien añadirá sus recomendaciones al respecto. Las utilidades, de haberlas, se distribuirán entre los accionistas en igual proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Sólo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del balance anual y luego de formar las reservas legales, las voluntarias, si se hubieran acordado por la Junta General de Accionistas y previo a las deducciones previstas en las leyes respectivas. **Artículo Séptimo.- Del Fondo de reserva.-** La compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva hasta por un monto de al menos el cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregarán de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento de las mismas para este fin. **Título III Del gobierno y de la administración:** **Artículo Octavo.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo. **Artículo Noveno.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general será efectuada por el Gerente General de la compañía, a su iniciativa, o a petición de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria podrá realizarse también mediante nota escrita entregada personalmente, o enviada a través de medios electrónicos, a la última dirección registrada, cuya recepción deberá ser confirmada con la firma del accionista mediante constancia escrita o con respuesta por correo electrónico. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, día, fecha y hora de la reunión, expresando los puntos a ser tratados. **Artículo Décimo.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Undécimo.- Quórum General de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Duodécimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de economía mixta. En especial, las siguientes: **a)** Nombrar y posesionar al Presidente Ejecutivo, quien presidirá las sesiones de Junta General. **b)** Elegir y remover al Gerente General de la compañía. En el caso de que se produzca una ausencia temporal del gerente general, el Presidente Ejecutivo podrá encargar estas funciones a un funcionario directivo de la compañía. **c)** Designar, remover y remplazar comisarios y demás funcionarios cuyos nombramientos estuvieren reservados a la Junta General, por disposición de la Ley

o este estatuto. **d)** Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles de la compañía. **e)** Analizar y aprobar los balances y resolver sobre el reparto de utilidades. **f)** Conocer los informes del Gerente General, Comisarios y demás informes puestos a su consideración, resolviendo lo que fuere del caso, siempre que conste en la convocatoria en la que se establece la atención y decisión sobre los puntos contenidos en el informe de que se trate. **g)** Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía. **h)** Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos. **i)** Fijar los montos máximos para que el Gerente General, o quien lo reemplace legalmente, pueda contratar empréstitos a nombre de la compañía. **j)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **k)** Fijar la remuneración del Gerente General y demás funcionarios directivos de la compañía. **l)** Disponer que se inicien las acciones legales que corresponda contra los administradores de la compañía por incumplimiento de la Ley. **m)** Interpretar el presente estatuto en caso de duda. **n)** Las demás atribuciones legales que no estén contempladas en este estatuto y, las que este estatuto no asigne a un funcionario de manera específica. **Artículo Décimo**

**Quinto.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Sexto.- Presidente Ejecutivo de la compañía.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente Ejecutivo: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, se nombrará para presidir las reuniones de Junta General al Accionista que represente la mayor parte del capital social. **b)** Suscribir

con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **c)** Encargar las funciones del gerente general a uno de los funcionarios directivos de la empresa, en caso de ausencia temporal. **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: **a)** Convocar a las reuniones de junta general. **b)** Actuar como secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente Ejecutivo, las actas respectivas. En caso de ausencia del Gerente General, se nombrará a un secretario Ad Hoc para que cumpla la labor de secretaría en las reuniones de Junta General. **c)** Suscribir con el presidente ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**Título IV De la fiscalización: Artículo Décimo Octavo.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**Título V De la disolución y liquidación: Artículo Décimo Noveno.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**CUARTA.- APORTES.-** Los intervinientes declaran en forma expresa que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: El accionista **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL**, por cuenta de sus nueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas que ha suscrito, paga de contado y en numerario la suma de nueve mil novecientos noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, que representa

el cien por ciento del valor de sus acciones suscritas.  
Por su parte, el accionista ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA  
ESPOL, por cuenta de una acción ordinaria y nominativa que  
ha suscrito, paga de contado y en numerario la suma de un  
Dólar de los Estados Unidos de América con 00/100, que  
representa el cien por ciento del valor de cada una de las  
acciones suscritas. Por tanto, cada uno de los accionistas  
suscriptores, paga el valor de sus respectivas acciones  
suscritas en la forma antes indicada, los mismos que  
declaran su satisfacción y conformidad al respecto. Por  
consiguiente queda establecido que la totalidad del  
capital social de la compañía de diez mil Dólares de los  
Estados Unidos de América con 00/100, ha sido suscrito y  
pagado íntegramente por los accionistas fundadores de la  
compañía conforme queda establecido. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO  
DE ADMINISTRADORES.-** Para el período señalado en el  
artículo Décimo séptimo del estatuto, se designa como  
Presidente Ejecutivo de la misma al señor SERGIO ELOY  
FLORES MACIAS y como Gerente General a XXXXXXXXXXX XXXXXXXX.  
Sírvasse usted, Señor Notario, anteponer y agregar las demás  
cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este  
instrumento.

Ab. Viviana Vásquez Moreira

Reg. Foro de Abogados 09-2002-302

**16-03-106.- CONOCER el Informe de viaje y asistencia** presentado por ***CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA, Ph.D.,*** *Vicerrectora de la ESPOL*; a la Universidad de Harvard y al Instituto de Tecnología de Massachusetts-MIT; para establecer red de contactos con profesores y directivos de universidades participantes y en particular Harvard University y MIT; y, conocer las metodologías y enfoques en la innovación educativa para potenciar el cambio necesario en la revisión curricular de la ESPOL; actividades realizadas en la ciudad de [Cambridge, Massachusetts](#)-Estados Unidos de Norteamérica, del 20 al 24 de febrero de 2016; contenido en el anexo (02 fjs.) del **Oficio s/n** del 26 de febrero del año en curso, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.

**16-03-107.-CONOCER el Informe de viaje, asistencia y participación** presentado por ***RONALD ALBERTO PONGUILLO INTRIAGO, Mg.,*** Profesor No Titular Ocasional a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC; al evento ***2nd International Conference on Mechatronics and Robotics Engineering ICMRE 2016***; presentando en idioma inglés el trabajo de investigación ***Development of Guidance, Navigation and Control System using FPGA Technology for an UAV Tricopter***; realizado en la ciudad de Nice-

Francia, del 18 al 22 de febrero de 2016; contenido en el anexo (03 fjs.) del **Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0213-2016** del 26 de febrero del año en curso, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, M.Sc.

**16-03-108.- CONOCER** el Informe de viaje y actividades presentado por **OSWALDO MANUEL VALLE SÁNCHEZ, M.Sc., FLORENCIO RAMÓN PINELA CONTRERAS, M.Sc., EDUARDO EFRAÍN MONTERO CARPÍO, Mg., BOLIVAR CIRILO FLORES NICOLALDE, Mg. y JORGE ENRIQUE ROBLERO WONG, Mg.,** *Profesores pioneros en aplicar la nueva metodología Peer Project Learning, PPL en los cursos de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; integrantes de la Comisión que experimentó con procesos enseñanza aprendizaje en ciencias experimentales que aplican dos de las universidades más prestigiosas del mundo: **Harvard University** y **Massachusetts Institute of Technology - MIT**; para implementar en otros cursos de Física; actividades realizadas del 22 al 26 de febrero de 2016, en Cambridge-Massachusetts, EE.UU. de Norteamérica, contenido en el Informe s/n (02 fjs.) dirigido al Rectorado de la ESPOL.*

**NOTA:** Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:  
[www.dspace.espol.edu.ec](http://www.dspace.espol.edu.ec)